



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP AZUAY

DR2-DPA-AE-0037-2017

CORPORACION AEROPORTUARIA DE CUENCA

INFORME GENERAL

a los ingresos, gastos en personal, corriente y para inversión, y a la administración de talento humano de la CORPORACION AEROPORTUARIA DE CUENCA, por el período comprendido entre el e1 de abril de 2013 y el 31 de diciembre de 2016.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2013-04-01

HASTA : 2016-12-31

CORPORACIÓN AEROPORTUARIA DE CUENCA

Informe del examen especial a los ingresos, gastos en personal, corriente y para inversión, y a la administración de talento humano de la CORPORACIÓN AEROPORTUARIA DE CUENCA, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de diciembre de 2016.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY

Cuenca – Ecuador





Ref. Informe aprobado el 08 AGO 2017

Cuenca,

Señores
Director Ejecutivo y Miembros del Directorio
CORPORACIÓN AEROPORTUARIA DE CUENCA
Presente.

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los ingresos, gastos en personal, corriente y para inversión, y a la administración de talento humano de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de diciembre de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente
Dios, Patria y Libertad

CPA. Wilson Quito Tenesaca
DELEGADO PROVINCIAL DEL AZUAY

Wilson Quito Tenesaca



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

EN BLANCO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a la Corporación Aeroportuaria de Cuenca - CORPAC, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del año 2017, de la Delegación Provincial del Azuay, de la Contraloría General del Estado; y en cumplimiento con la orden de trabajo 0008-DR2- DPA-AE-2017, de 1 de febrero de 2017.

Objetivos del examen

- Comprobar la veracidad y legalidad en los procedimientos de determinación, recaudación, depósito y registro de los ingresos.
- Determinar la propiedad, veracidad y legalidad de los gastos en personal.
- Verificar que la administración de talento humano cumpla con las disposiciones legales aplicables para el efecto.

Alcance del examen

La presente acción de control cubrió el análisis de los ingresos, gastos en personal, corriente y para inversión, y la administración de talento humano de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca - CORPAC, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de diciembre de 2016.

Base legal

Mediante Decreto Ejecutivo 786, publicado en el Registro Oficial 145 de 15 de noviembre de 2005, se autorizó a la Ilustre Municipalidad de Cuenca para que proceda a la transformación, construcción, mejoramiento, administración y mantenimiento del Aeropuerto Mariscal Lamar de la ciudad de Cuenca y de sus instalaciones en forma directa o delegándolas a empresas mixtas o privadas a través de modalidades de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en la Constitución Política de la República, en la Ley

ca dos

de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada y en la Ley de Aviación Civil. Así mismo, en el párrafo segundo del Artículo 7 de dicha Ordenanza, establece que la situación del personal de funcionarios, empleados y trabajadores que a la fecha de promulgación de ese mandato, prestaban servicios aeroportuarios en Cuenca, se regirá por lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y en la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana.

Posteriormente, con Acuerdo Ministerial 06 - 0124, emitido el 10 de mayo de 2006, el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto social de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca - CORPAC, constituida por la Ilustre Municipalidad de Cuenca, como una entidad de Derecho Privado con finalidad social, sin fines de lucro y regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Estructura orgánica

En el Acta No. 13 AG, de la sesión de Asamblea General de la CORPAC, de 29 de agosto de 2013, consta la aprobación de la siguiente estructura orgánica para esta entidad:

1 Procesos Gobernantes

1.1 Asamblea General, conformada por los siguientes representantes:

- Del Gobierno Provincial del Azuay
- De la Municipalidad de Cuenca
- De la Asociación de Cámaras de la Producción del Azuay
- Del Director Ejecutivo de ACUDIR (Agencia Cuencana para el Desarrollo e Integración Regional)

1.2 Directorio, conformado por:

- El Alcalde de Cuenca o su Delegado
- El Ministro de Obras Públicas o su Delegado
- El Ministro de Turismo o su Delegado
- El Director General de Aviación Civil o su Delegado
- El Prefecto Provincial del Azuay
- El Director Ejecutivo de ACUDIR
- El Delegado de la Asociación de Cámaras de la Producción del Azuay
- El Presidente de la Comisión de Turismo del I. Concejo Cantonal
- El Director de la Secretaría de Planeamiento del GAD Municipal

de tres

1.3 Dirección y Gestión Estratégica, a cargo de:

- El Director Ejecutivo

2 Procesos de Habilitantes de Asesoría

- 2.1** Asesoría Jurídica
- 2.2** Auditoría Interna
- 2.3** Planificación y Mejora Continua
- 2.4** Comunicación Social Institucional

3 Procesos Agregadores de Valor

- 3.1** Gestión de Imagen y Servicios
- 3.2** Operaciones y Planificación, Ejecución, Control de la Infraestructura del Aeródromo

4 Procesos Habilitantes de Apoyo

- 4.1** Gestión Administrativa y Financiera
- 4.2** Gestión del Talento Humano

Objetivos de la entidad

Entre los principales objetivos de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca están:

- Asumir y desarrollar la transformación, mejoramiento, administración y mantenimiento del Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca, en forma directa y promoviendo la más amplia participación de los sectores sociales y de inversores, constructores y operadores privados, bajo las modalidades y condiciones previstas en la Ley, observando lo dispuesto y previsto en el Decreto Ejecutivo 786, publicado en el Registro Oficial 145 de fecha 15 de noviembre de 2005.
- Asumir la coordinación, supervisión, seguimiento, evaluación de los procesos de delegación de los que trata el Decreto Ejecutivo de autorización.
- Promover el desarrollo de las potencialidades del Aeropuerto Mariscal La Mar de la ciudad de Cuenca, en cuanto a su infraestructura, elemento de promoción y desarrollo turístico y productivo; y, como eje articulador del desarrollo territorial competitivo de la Provincia del Azuay.

Seis Quatro

- Elaborar estudios e investigaciones para el diseño e implementación de proyectos alternativos de infraestructura aeroportuaria, promoción y comercialización de sus servicios, en cualquiera de sus modalidades.
- Asesorar y participar en la implementación de proyectos de desarrollo articulados sobre la base de la gestión aeroportuaria.
- Participar en la realización y ejecución de estudios de impacto ambiental y procesos de control y mitigación, referidos a la gestión aeroportuaria.
- Promover campañas de concienciación y educación, desarrollar eventos de capacitación, en las áreas en las que se requiera este tipo de intervenciones.
- Desarrollar procesos de cooperación institucional, nacionales e internacionales de investigación y acción.
- Promover, patrocinar, auspiciar y desarrollar publicaciones de carácter tecnológico, cultural, social, económico, promocional y publicitario que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.
- Desarrollar procesos de fortalecimiento institucional y de competencias, habilidades, destrezas del talento humano ecuatoriano y facilitar la incorporación de personal capacitado y calificado a la gestión aeroportuaria.

Fuente: Resolución de la Asamblea General de la CORPAC, de 29 de agosto de 2013 de aprobación de la estructura orgánica de la CORPAC.

Monto de recursos examinados

Para cumplir con sus actividades administrativas – financieras, la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, durante el período de análisis dispuso de los siguientes recursos financieros:

de cinco

(En dólares de los Estados Unidos de América)

| AÑOS | TASAS | INGRESOS COMERCIALES | OTROS INGRESOS | TOTAL |
|------------------|---------------------|----------------------|------------------|----------------------|
| 2013 | 1 571 943,27 | 992 924,71 | 2 157,07 | 2 567 025,05 |
| 2014 | 1 790 249,88 | 1 411 221,70 | 45 625,20 | 3 247 096,78 |
| 2015 | 1 742 447,46 | 1 327 550,87 | 8 768,37 | 3 078 766,70 |
| 2016 | 1 246 813,54 | 1 188 246,71 | 12 498,22 | 2 447 558,47 |
| TOTAL USD | 6 351 454,15 | 4 919 943,99 | 69 048,86 | 11 340 447,00 |

*Desde el 1 de abril de 2013

Fuente: Ejecución presupuestaria de ingresos de los años 2013 al 2016

Los recursos financieros invertidos en Gastos de personal, corriente y para inversión y en la administración del talento humano, fueron los siguientes:

(En dólares de los Estados Unidos de América)

| PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE GASTOS EN PERSONAL | | | | |
|--|---------------------|------------------------|-------------------|---------------------|
| AÑOS | Corriente | Producción /Operativos | Comercialización | TOTAL |
| 2013 | 248 562,73 | 745 368,36 | 94 709,78 | 1 088 640,87 |
| 2014 | 375 155,12 | 809 955,47 | 146 318,24 | 1 331 428,83 |
| 2015 | 541 009,80 | 1 380 059,70 | - | 1 921 069,50 |
| 2016 | 1 844 695,88 | - | - | 1 844 695,88 |
| TOTAL USD | 3 009 423,53 | 2 935 383,53 | 241 028,02 | 6 185 835,08 |

*Desde el 1 de abril de 2013

Fuente: Balances de Resultados extraídos del sistema ISHIDA y MyNous de Abril 2013 a Diciembre 2016

Servidores relacionados:

Constan en Anexo 1

ad sej

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado efectuó el examen especial a los procedimientos de contratación, adquisición, recepción y utilización de bienes, servicios y consultoría; y, a la administración del talento humano y gasto de remuneraciones, en la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2009 y el 31 de marzo de 2013, producto del cual se emitió el informe No. DR2-DPA-AE-0025-2014, aprobado el 31 de diciembre de 2014, y entregado a la entidad el 14 de enero de 2015, en el cual constan 28 recomendaciones que tienen relación con las cuentas que son objeto de análisis en el presente examen especial. Del seguimiento realizado a la implementación y aplicación de dichas recomendaciones, se verificó que las mismas fueron cumplidas íntegramente.

Ingresos por servicios aeroportuarios no se respaldaron con base normativa

Los ingresos económicos que financian las actividades de la CORPAC, están clasificados en Ingresos Aeroportuarios y No Aeroportuarios o Comerciales, sobre los cuales, en los siguientes casos su determinación no estuvo regulada por la entidad a través de un reglamento interno debidamente aprobado:

- En los "Ingresos Aeroportuarios", los servicios que no están regulados corresponden a: *boarding pass; push back; Carrusel equipaje a bordo; bandas transportadoras y rayos X; extensión de horario; y, tarifa internacional.*
- En la determinación de ingresos por arrendamiento de locales o espacios publicitarios, si bien la entidad contó con un "Estudio Técnico, para la Determinación de los Cánones de Arrendamiento y Alícuotas de Mantenimiento en el Aeropuerto Mariscal Lamar de la Ciudad de Cuenca", que fue recibido el 12 de febrero de 2015, este estudio no fue utilizado para reglamentar su forma de determinación y cobro.

d siete

Hechos que provocaron que existan distintas tarifas para los servicios comentados sin que exista parámetros para su establecimiento; y, en el caso de arrendamiento de locales conllevó a que la entidad no defina la forma de arrendar sus locales o espacios publicitarios en atención a lo previsto en los artículos 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 6, 7 y 8 de la Resolución INCOP 0013-2009, vigente hasta el 30 de agosto de 2016, y 365, 366, 367, 368 y 369 de la Resolución SERCOP 2016-0072, en vigencia, sin garantizar que los contratos celebrados hayan sido motivo de reajuste de acuerdo a los términos contractuales, ni de renovaciones, al igual que sus garantías y cánones de arrendamiento que permitan mejorar los ingresos de la Corporación, como se demuestra en anexo 2; aspectos que además no facilitaron la verificación y el control de los ingresos que genera el aeropuerto.

En consecuencia, los ingresos por las denominadas Tasas Aeroportuarias : *boarding pass; push back; Carrusel equipaje a bordo; bandas transportadoras y rayos X*; y para la determinación del canon arrendaticio de locales comerciales, que constituyen fuentes de financiamiento de las actividades administrativas y financieras de la CORPAC, no contaron con una normativa para su aplicación y recaudación durante el período analizado, debido a la falta de acción y decisión administrativa por parte de los Directores Ejecutivos que actuaron en el período del examen, para sustentar el cobro con normativa reglamentaria que permita cumplir con lo que establece la cláusula Sexta del Acuerdo Complementario al Convenio de Transferencia de las Competencias para la Transformación, Construcción, Administración, Mejoramiento y Mantenimiento Del Aeropuerto Mariscal Lamar, vigente desde el 4 de mayo de 2011, en atención a velar por la buena marcha de la Corporación y por el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Por lo tanto, los Directores Ejecutivos actuantes en los siguientes períodos: del 29 de mayo de 2012 al 6 de mayo de 2014; y, del 25 de agosto de 2014 al 29 de febrero de 2016, por no preparar la normativa para aprobación del Directorio, que regule la determinación y recaudación de los ingresos observados; el Jefe Jurídico y Asuntos Corporativos; y, el Abogado, posteriormente denominado como Abogado de la Corporación actuantes en los períodos del 4 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2015; y, desde el 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, respectivamente, al no asesorar en esta materia a la Dirección Ejecutiva y demás Direcciones de la entidad, permitieron que la recaudación de los ingresos que se mencionan en el presente comentario, se ejecute

de ocho

sin la normativa. Por lo narrado, los indicados servidores no actuaron de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, "...Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...", en relación con el artículo 226 ibidem, que se refiere a las competencias y facultades que les atribuye la Constitución y la Ley a los servidores y servidoras que ejerzan una potestad estatal; los Arts. 3 y 11 de la Codificación del Código Tributario; así como los artículos 9 y 12 Concepto y Elementos del control interno, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

A su vez, los indicados servidores incumplieron lo dispuesto en el Artículo 77, numeral 1, Máximas Autoridades Titulares y Responsables letra a) y e); y número 2, Autoridades de las unidades administrativas y servidores, letra a), de la de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, lo establecido en las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores Ejecutivos, los numerales 1 y 4; del Jefe Jurídico y Asuntos Corporativos; y, del Abogado de la CORPAC, el numeral 1, que constan en el Manual de Funciones de la CORPAC, aprobado por la Asamblea de Directorio el 29 de agosto de 2013.

Hecho que fue comunicado a los directivos y servidores citados en el presente comentario, mediante oficios del 0250 y 0261; 0252 y 264; 261 y 270 y 0262-0008-DR2-DPA-AE-2017, de fecha 21 de abril de 2017.

El Director Ejecutivo del período 29 de mayo de 2012 y el 6 de mayo de 2014, mediante comunicación de 5 de mayo de 2017, da respuesta a la comunicación de resultados y expresa:

"...En general, vale la pena aclarar que ninguna decisión en temas aeroportuarios o aeroportuarios (sic) se toman al azar puesto todos están respaldados, y sustentados en la normativa que tiene la OACI y la DGAC como organismos entes reguladores tanto internacional como nacionalmente..."

El Abogado de la Corporación del período 30 de marzo de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, en atención a la comunicación de resultados, presentó los siguientes puntos de vista a través de la comunicación de 3 de mayo de 2016, que en resumen dice así:

 *Migue*

“... La Ley de Aviación Civil en su artículo 30 determina que en los aeropuertos no concesionados los pasajeros de los vuelos internacionales y nacionales pagarán por el uso de las instalaciones, servicios auxiliares y facilidades de los terminales, las tasas que determine el Consejo Nacional de Aviación Civil, el cual según el segundo inciso del literal h) del artículo 4 dispone que los aeropuertos que sean operados y administrados por los municipios, en forma directa o mediante concesión, las tasas y derechos aeroportuarios serán fijados por las propias municipalidades; ...sin embargo los rubros de boarding pass, push back, carrusel equipaje a bordo, banda transportadora, rayos x y extensión de horario son producto de servicios aeroportuarios no aeronáuticos sobre los cuales la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, tiene plena capacidad de determinación según las motivaciones expuestas en los numerales precedentes; ...El documento No. 9562 de la Organización Internacional de Aviación Civil “Manual sobre los aspectos económicos de los aeropuertos”, establece en su capítulo cuarto que parte de los mecanismos para la recuperación de costos de los operadores aeroportuarios pueden determinarse con libertad según como se considere necesario todo ingreso que se genere con la concesiones, instalaciones y demás actividades no aeronáuticas...”

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Director Ejecutivo del período 25 de agosto de 2014 al 29 de febrero de 2016, mediante comunicación de 22 de mayo de 2016, expresa:

“...El documento No. 9562 de la Organización Aviación Civil Internacional – OACI, “Manual sobre los aspectos económicos de los aeropuertos”, establece en su capítulo cuarto que parte de los mecanismos para la recuperación de costos de los operadores aeroportuarios, pueden determinarse con libertad según como se considere necesario todo ingreso que se genere con las concesiones, instalaciones y demás actividades no aeronáuticas...”

Criterio que no justifica la actuación del servidor, pues si bien existe este Manual, sin embargo, no se cuenta con la normativa que regule la forma de determinar los derechos de cobro.

Conclusión:

Los ingresos por las denominadas Tasas Aeroportuarias; boarding pass, push back, Carrusel equipaje a bordo; bandas transportadoras y rayos X; así como de los arrendamientos y uso de espacios publicitarios, que constituyen fuentes de financiamiento de las actividades administrativas y financieras de la CORPAC, no contaron con una normativa para la determinación y recaudación de estos ingresos durante el período analizado, debido a la falta de acción y decisión administrativa por parte de los Directores

Ed Díaz

Ejecutivos, la Directora de Gestión de Imagen y Servicios; del Jefe Jurídico y Asuntos Corporativos, y del Abogado de la CORPAC, que actuaron en el periodo analizado; hecho por el cual se inobservaron lo dispuesto en la cláusula Sexta del Acuerdo Complementario al Convenio de Transferencia de las Competencias para la Transformación, Construcción, Administración, Mejoramiento y Mantenimiento Del Aeropuerto Mariscal Lamar, vigente desde el 4 de mayo de 2011; y, los artículos 9 y 12 Concepto y Elementos del control interno, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación

Al Director Ejecutivo

1. Dispondrá al Abogado de la Corporación y a la Directora de Imagen y Servicios, en coordinación con la Directora Administrativa Financiera, preparen la normativa reglamentaria que permita la determinación correcta de los ingresos de la entidad y ponga en conocimiento del Directorio para su aprobación y vigencia.

Carencia de seguimiento y análisis de los contratos de arrendamiento de locales y espacios publicitarios

Al 31 de diciembre de 2016, se determinó una cartera vencida por arriendos en locales y espacios publicitarios que sumaron 72 556,72 USD; de doce concesionarios; cinco mantienen su relación comercial con la CORPAC, pese a que se encuentran en mora, y los siete restantes, terminaron su contrato y se retiraron de los locales, sin que hayan solventado económicamente sus deudas con la entidad arrendataria.

Al respecto, el equipo de control solicitó información a los concesionarios de locales y servicios del aeropuerto, que mantienen valores pendientes de pago al 31 de diciembre de 2016, en respuesta, en términos similares explicaron que la falta de pago se debió al accidente aéreo suscitado el 28 de abril de 2016, lo que produjo la inoperatividad de la pista y la ausencia de pasajeros que utilizaban los servicios aeroportuarios; justificando de esta manera la falta de cumplimiento de sus obligaciones, debido a los pocos ingresos que han generado sus negocios, como se demuestra en los siguientes escritos:

D once

- La concesionaria del servicio de coches porta equipaje, mediante comunicación recibida el 27 de abril de 2017 señaló:

"...el aeropuerto funcionó de una manera irregular desde Abril en sus operaciones aéreas hasta el mes de Agosto, donde se decidió hacer un recapeo (sic) de la pista por el lapso de más de dos semanas, para solventar dichas anomalías antes mencionadas, donde nuestro negocio por ningún concepto tuvo ingresos, porque se mantuvo cerradas las operaciones aéreas, y la inexistencia de un seguro de lucro cesante que tenga cobertura para este tipo de situación anómala que de acuerdo a la ley, es obligatorio que el aeropuerto tenga, considerando que esta terminal aérea es un área ESTRATEGICA..."

- La concesionaria del local denominado "Café on time", mediante comunicación de 2 de mayo de 2017 indicó:

"...en el mes de abril del año 2016 en el aeropuerto Mariscal La Mar existió un incidente con un avión de la compañía Tame, provocando de esta manera el cierre total del aeropuerto por varias semanas y posterior a estas, una operación totalmente irregular en los meses de mayo, junio, julio y derivando un cierre total nuevamente en el mes de Agosto, teniendo en cuenta que se cancelaron uno (sic) 70 y 80 por ciento del total de vuelos que operaban en ese momento, terminando con el cierre del aeropuerto por un periodo aproximado de 30 días en el mes de agosto hasta mediados de septiembre, fecha en la cual se realizaron trabajos de mantenimiento en la pista... sin embargo la CORPAC continuó facturando valores de concesión normalmente, a pesar que en una reunión mantenida con concesionarios se nos ofreció de manera verbal la exoneración de pago con canon arrendatario por los meses de afectación..."

- La Unidad de Negocios de TAME, mediante comunicación de 24 de abril de 2017 indicó:

".... El 7 de septiembre el ...Jefe de la Unidad de Negocios durante dicho período, solicita la revisión y anulación de la factura No. 1981 por el valor de USD 3.125 más IVA que corresponde al servicio de la sala Vip por el mes de Agosto del 2016, indicando que se debe considerar para el pago únicamente desde el 1 al 19 de agosto debido a que el aeropuerto no operó desde el 20 al 30 de Agosto del 2016..."

- El Gerente de ITALPISOS, mediante oficio IT-AD-0211-17, de 5 de mayo de 2017, presentó un detalle, en el que demuestra el cumplimiento de las obligaciones con la Corporación; e indicó que, debido a la mala aplicación de cobranzas por parte del personal de la CORPAC, se ha ocasionado confusión en cuanto al cumplimiento del contrato.

Doce

Sobre el caso del concesionario “Portal Comercial” que terminó su relación contractual en noviembre de 2016, es importante anotar que mediante comunicación de 24 de abril de 2017, el Asesor Jurídico en funciones, indicó que se encuentra en ejecución el proceso No. 009-2017, en el Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay, habiéndose celebrado el Acta de Acuerdo Parcial, y que, una vez que se cuente con el informe emitido por el perito certificado, se generará la liquidación económica final del contrato.

Lo expresado por los concesionarios de locales o espacios publicitarios demuestra que la Directora Administrativa Financiera, actuante desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, no realizó un seguimiento y análisis mensual que permita determinar que los ingresos no recaudados que se mantienen como una cartera pendiente registrada en cuentas por cobrar estén debidamente registradas y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas; así como se demuestra en las gestiones de cobro efectuadas conforme lo previsto en la NCI 405-10 Análisis y Confirmación de saldos; sin que tampoco, el Asesor Jurídico y de Asuntos Corporativos actuante desde el 4 de febrero de 2013 hasta el 6 de enero de 2015, demuestre gestiones ejecutadas por su parte, ni inició acciones legales como las coactivas, para el cobro de estos valores que fueron de su conocimiento, según así lo confirmó el Asesor Jurídico en funciones, mediante comunicación de 24 de abril de 2017.

Al respecto, la Directora Administrativa Financiera, actuante desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, a través del oficio N° ADFI-2017-0010 de 12 de abril de 2017, proporcionó documentación con la cual evidencia las gestiones realizadas, mediante correos electrónicos y oficios enviados en el año 2016 al Asesor Jurídico; sin embargo, estos no fueron oportunos y no tuvieron el efecto deseado.

Por lo narrado, dichos servidores no actuaron de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador “...Art. 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...*”, en relación con el artículo 226 Ibídem; e inobservaron los artículos 9 Concepto y elementos del control interno y 12 Tiempos de control, letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; así como, lo establecido en las NCI 100-03 Responsables del Control interno; 401-03 Supervisión; 403-01 Determinación y recaudación de los

ingresos; 403-12 Control y custodia de garantías; y, 405-10 Análisis y confirmación de saldos.

En consecuencia, los indicados servidores incumplieron lo dispuesto en el Artículo 77, numeral 2, Autoridades de las unidades administrativas y servidores, letra a); y el número 3, Autoridades de la Unidad Financiera y servidores, de la de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; así como también lo referente a las Atribuciones y Responsabilidades, establecidas en el Manual de Funciones de la CORPAC, aprobado por la Asamblea de esta misma institución el 29 de agosto de 2013, en cuanto trata de la Directora Administrativa Financiera los numerales 3, 7, 11 y 18; y del Asesor Jurídico los numerales 1 y 2.

Hecho que fue comunicado mediante oficios 0250, 0361 y 362-0008-DR2-DPA-AE-2017, de 24 de abril de 2017, al Asesor Jurídico y de Asuntos Corporativos; y, a la Jefe Administrativa Financiera (posteriormente denominada Directora Administrativa Financiera), respectivamente, sin obtener respuesta del Asesor Jurídico y de Asuntos Corporativos.

En respuesta, la Directora Administrativa Financiera, a través del memorando ADF-2017-151 de 22 de mayo de 2017, presentó sus puntos de vista, en términos similares al oficio arriba indicado.

Conclusión

La Carencia de seguimiento y análisis de los contratos de arrendamiento de locales y espacios publicitarios por parte de la Directora Administrativa Financiera, originó la existencia de una cartera vencida que es objetada por los concesionarios y no resuelta por la entidad, es así como esta servidora no demostró acciones oportunas para la liquidación y recaudación de estos valores; sin que tampoco el Asesor Jurídico y de Asuntos Corporativos, actuante desde el 4 de febrero de 2013 hasta el 6 de enero de 2015, haya demostrado gestiones ejecutadas

Catorce

Recomendación

Al Director Ejecutivo

2. Dispondrá a la Directora Administrativa Financiera que mensualmente realice un seguimiento y análisis de cartera pendiente de cobro por cánones de arrendamiento de locales y espacios publicitarios; emprendiendo, en coordinación con el Abogado de la Corporación a tomar las acciones que permitan el cobro de estos derechos; acciones y resultados que serán puestos en conocimiento del Director Ejecutivo para la toma de decisiones.

Ingreso de trabajadores al régimen de la LOSEP, no se ajustó a las disposiciones de esta ley

El 4 de enero de 2016, se emitió la Acción de Personal 129-CORPAC-2016, con la cual el Director Ejecutivo actuante, dispuso que la Auxiliar de Servicios Varios Comercial actuante en el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, posteriormente denominada como Asistente Administrativa actuante en el período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, pase a depender del área financiera de la CORPAC; y, el 18 de mayo de 2016, se emitió la Acción de Personal 149-CORPAC-2016, asignándole las funciones de control previo y concurrente, de las transacciones contables, e indicando que su régimen laboral correspondía a la LOSEP, a pesar que su modalidad de contratación fue a través del Código de Trabajo, conforme consta en el contrato de trabajo a plazo fijo, suscrito el 1 de enero de 2013 y adendum de 20 de noviembre de 2013.

Adicionalmente, el 22 de mayo de 2015, se emitió la Acción de Personal 112-CORPAC-2015, con la que se creó el puesto de Auxiliar de Salud Ocupacional bajo el régimen LOSEP, cargo que se le asignó al Bombero actuante en el período del 1 de agosto de 2008 al 30 de abril de 2015, sin considerar que su cargo se regía por el Código del Trabajo, conforme la calificación emitida por el Ministerio de Trabajo mediante resolución No. MRL-2013-0111 de 4 de febrero de 2013 y su contrato de trabajo a plazo fijo, suscrito el 1 de mayo de 2008.

Además, con fecha 4 de enero de 2016, el Director Ejecutivo actuante en el período del

de Quince

25 de agosto de 2014 al 29 de febrero de 2016 y la Jefe de Recursos Humanos actuante durante el período del 1 de octubre de 2014 al 18 de enero de 2016, cargo que desde el 1 de enero de 2015, se denominó como Directora de Talento Humano, autorizaron y emitieron, respectivamente, el nombramiento definitivo con fecha 4 de enero de 2016, al Agente de Seguridad actuante en el período 1 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016, sin la ejecución de un concurso de méritos y oposición, a pesar de que dicho servidor mantuvo un contrato de servicios ocasionales vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Estos cambios administrativos, dieron lugar a que la Auxiliar de Servicios Varios Comercial, posterior Asistente Administrativo, y el Bombero, posterior Auxiliar de Salud Ocupacional, pasen a ser servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP, y, que el Agente de Seguridad, ingrese a la carrera del servicio público, sin que haya mediado un concurso de méritos y oposición, como lo determina el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, que indica:

“... El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”

Y, lo previsto en los artículos 5, literal h) y 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Situación ocasionada por cuanto, el Director Ejecutivo actuante en el período del 25 de agosto de 2014 al 29 de febrero de 2016, y la Jefe de Recursos Humanos, actuante en el período del 1 de octubre de 2014 al 18 de enero de 2016, luego denominada como Directora de Talento Humano, no consideraron el régimen laboral para la emisión y aprobación de las acciones de personal por cambio administrativo a favor de la Asistente Administrativa y del Auxiliar de Salud Ocupacional, a pesar de que estos servidores se encontraban regidos por el Código de Trabajo; así como, para el nombramiento definitivo del Agente de Seguridad; provocando la promoción e ingreso al servicio público, de los servidores en mención sin la ejecución previa de un concurso de méritos y oposición.

Por lo tanto, el Director Ejecutivo actuante inobservó lo previsto en el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 22, letras a), 5 letra h), 38 y 65, de la Ley Orgánica del Servicio Público; 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la

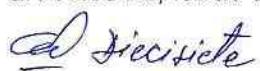
de diciembre

Contraloría General del Estado; y, las Normas de Control Interno: 100-01 Control Interno; 100-02 Objetivos del control interno; 100-03 Responsables del control interno; 200 Ambiente de Control; 200-03 Políticas y prácticas de talento humano; y, 401-03 Supervisión; y la Directora de Talento Humano referida, inobservó lo previsto en el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 22, letras a), b) y h); 52, letras a) y ñ) y 65, de la Ley Orgánica del Servicio Público; 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y las Normas de Control Interno: 100-01, Control Interno; 100-02, Objetivos del control interno; 100-03, Responsables del control interno; 200, Ambiente de Control; 200-03, Políticas y prácticas de talento humano y 407-03, Incorporación de personal.

Se comunicaron resultados provisionales a los directivos y servidores mencionados en el presente comentario, con oficios del 0357-008-DR2-DPA-AE-2017 y 358-008-DR2-DPA-AE-2017, de 24 de abril de 2017, sin obtener respuesta.

Conclusión

El Director Ejecutivo actuante en el período del 25 de agosto de 2014 al 29 de febrero de 2016 y la Jefe de Recursos Humanos, posterior Directora de Talento Humano del período 1 de octubre de 2014 al 18 de enero de 2016, autorizaron y emitieron, respectivamente, acciones de personal para la Asistente Administrativa actuante en el período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, para la asignación de funciones de control previo; y para el Bombero actuante en el período del 1 de agosto de 2008 al 30 de abril de 2015, asignándole el puesto de Auxiliar de Salud Ocupacional; en ambos casos, se refirió como régimen laboral la LOSEP, a pesar de que su modalidad de contratación fue a través del Código de Trabajo, provocando que dichos trabajadores pasen a ser servidores públicos bajo el régimen mencionado. Así también, el 4 de enero de 2016, el Director Ejecutivo autorizó y la Directora de Talento Humano emitió el nombramiento definitivo con fecha 4 de enero de 2016 al Agente de Seguridad actuante en el período 1 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016, sin la ejecución de un concurso de méritos y oposición para dicho cargo, a pesar que dicho servidor mantuvo un contrato de servicios ocasionales vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, por lo que los servidores referidos inobservaron lo establecido en el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 22, letras a), 5 letra h), 38 y 65, de la Ley Orgánica del Servicio Público.

 diecisiete

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo

3. Dispondrá al Director de Talento Humano el establecimiento de un procedimiento de selección de personal acorde a las necesidades de la entidad, y conforme la normativa expedida por el Ministerio del Trabajo para el efecto.
4. Verificará, previo a la autorización de las acciones de personal, que dicho servidor ingrese a la entidad conforme los mecanismos establecidos en la LOSEP.

Modificaciones en la denominación de puestos y remuneraciones para el período 2015 sin la aplicación del subsistema de clasificación de puestos

La Asamblea General de la Corporación, mediante acta No. 13-AG de 29 de agosto de 2013, conoció y aprobó la “Escala de valoración de los puestos, con su respectiva escala remunerativa e informe técnico”, donde se detallan los puestos institucionales, su remuneración y grupo ocupacional; la cual fue entregada como uno de los productos del proceso de contratación de Consultoría CDC-CORPAC-002-2013 cuyo objeto era el análisis y valoración de los cargos existentes y acompañamiento al proceso de la evaluación de desempeño del Talento Humano de la CORPAC, período enero – mayo 2013; y dispuso su aplicación a partir del año 2014; no obstante, el Director Ejecutivo actuante en el período del 29 de mayo de 2012 al 6 de mayo de 2014, y el Jefe de Recursos Humanos del período del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2014, no aplicaron la escala de valoración de puestos aprobada, por lo que la estructura de puestos se mantuvo con las denominaciones de cargo previamente establecidas e iguales remuneraciones.

El 8 de diciembre de 2014, el Presidente del Directorio puso en conocimiento de los demás miembros de ese cuerpo colegiado y de la Asamblea General de esa fecha, el presupuesto de la Corporación para el año 2015, presentado por el Director Ejecutivo actuante en el período del 25 de agosto de 2014 al 29 de febrero de 2016; presupuesto que contenía el distributivo de remuneraciones preparado por parte de la Jefe de Recursos Humanos, luego denominada como Directora de Talento Humano, del período

de Dieciocho

del 1 de octubre de 2014 al 18 de enero de 2016, que incluye nominaciones de cargos que no son comparables con los cargos utilizados hasta el 2014, ni con la escala de valoración de puestos aprobada por la Asamblea General del 29 de agosto de 2013, por consiguiente, la Directora de Talento Humano, al formular el distributivo del personal con una escala de remuneraciones no compatible a lo previsto en la escala de remuneraciones aprobada, inobservó lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Situación ocasionada por cuanto, la Directora de Talento Humano, al preparar el distributivo de remuneraciones, no consideró la elaboración de un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucionales que actualice la escala de valoración de puestos de la entidad, conforme lo establece el artículo 173 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Por consiguiente, la Directora de Talento Humano actuante inobservó lo establecido en los artículos 52, literal d); 61 y 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público; 168 y 173 del Reglamento a la ley ibidem; los artículos 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, las NCI 200-03 Políticas y prácticas de talento humano y 407-02 Manual de Clasificación de puestos. En consecuencia, no actuó de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador “...Art. 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...*”, en relación con el artículo 226.- Ibídem, por lo tanto, la Jefe de Recursos Humanos, posteriormente denominada como Directora de Talento Humano actuante en el período 1 de octubre de 2014 al 18 de enero de 2016, incumplió el artículo 77, número 2, literal a) de la ley invocada y los numerales 2, 3, 5 y 7 de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Funciones aprobado por la Asamblea General el 29 de agosto de 2013.

Con oficio 0259-008-DR2-DPA-AE-2017 de 21 de abril de 2017, se comunicó resultados provisionales a la Jefa de Recursos Humanos actuante en el período del 1 de octubre de 2014 al 18 de enero de 2016, más tarde denominada como Directora de Talento Humano, desde el 1 de enero de 2015, sin obtener respuesta.

 *Diecinueve*

Conclusión

El Presidente del Directorio puso en conocimiento a la Asamblea General el presupuesto de la Corporación para el período 2015, presentado por el Director Ejecutivo actuante en el período del 25 de agosto de 2014 al 29 de febrero de 2016, incluyendo el distributivo de remuneraciones preparado por parte de la Jefe de Recursos Humanos actuante en el período del 1 de octubre de 2014 al 18 de enero de 2016, denominada como Directora de Talento Humano el 5 de enero de 2015; el cual contenía nominaciones de cargos que no son comparables con los cargos utilizados hasta el 2014, ni con la escala de valoración de puestos aprobada por la Asamblea General del 29 de agosto de 2013, por lo que, al preparar el distributivo de personal sin la elaboración de un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucionales que actualice la valoración de puestos de la entidad, inobservó lo establecido en los artículos 52, literal d); 61 y 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público; 168 y 173 del Reglamento a la ley ibídem; los artículos 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, las NCI 200-03 Políticas y prácticas de talento humano y 407-02 Manual de Clasificación de puestos.

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo

5. Dispondrá al Director de Talento Humano que proceda a la elaboración del Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos; considerando las normas técnicas referentes al subsistema de clasificación de puestos emitidas por el Ministerio de Trabajo, tomando como base la escala de valoración de puestos aprobada por la Asamblea General del 29 de agosto de 2013. Como resultado de estas acciones se presentará el informe respectivo, para fines de estudio y aprobación del Directorio de la CORPAC.
6. Dispondrá al Director de Talento Humano, que para la preparación del distributivo de remuneraciones se considere el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos aprobado por el Directorio.

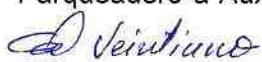


Incremento de remuneraciones superiores a los establecidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054

Mediante Hojas de personal se comunicó a veinte trabajadores de la entidad, detallados en el Anexo 2, del incremento de su remuneración por la aplicación del presupuesto y distributivo de sueldos para los trabajadores del año 2015, presentado por el Director Ejecutivo actuante en el período del 25 de agosto de 2014 al 29 de febrero de 2016, preparado por la Jefe de Recursos Humanos, actuante en el período del 1 de octubre de 2014 al 18 de enero de 2016, posteriormente denominada como Directora de Talento Humano, y aprobados por la Asamblea General de esta entidad, según Acta No. 017-AG, de 8 de diciembre de 2014; en el que se consideraron remuneraciones superiores a las determinadas en los techos de contratación colectiva establecidas mediante acuerdo ministerial MDT-2015-0054, vigente a partir del 1 de enero de 2015; y, en el caso de trece de estos cargos, el incremento de remuneraciones respondió a la modificación en la denominación del cargo, sin que exista una reclasificación de sus puestos, ni de sus actividades.

Estos hechos provocaron que las remuneraciones de dichos trabajadores superen los techos determinados en los artículos 2 y 3, segundo inciso, y la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, vigente desde el 1 de enero de 2015, para la suscripción de contratos individuales de trabajo, concordante con el último inciso del artículo 118 del Código del Trabajo, afectando los recursos institucionales en 42 067,95 USD conforme el detalle en el literal a) del anexo 3.

Posteriormente, el 22 de mayo de 2015, la Jefe de Recursos Humanos, actuante en el período del 1 de octubre de 2014 al 18 de enero de 2016, luego denominada como Directora de Talento Humano, elaboró y presentó al Director Ejecutivo de la CORPAC, un documento denominado *"Informe técnico favorable para anulación, reclasificación y creación de partidas remunerativas"*; en base a este informe, el Director Ejecutivo actuante en el período 25 de agosto de 2014 al 29 de febrero de 2016, mediante Resolución No. 006, de 22 de mayo de 2015, autorizó la reclasificación de cargos de tres Auxiliares Eléctricos Electrónicos a Técnicos Eléctricos Electrónicos, mediante acciones de personal 084, 085 y 086-CORPAC-2015, y de Auxiliar de Servicios Varios Parqueadero a Auxiliar Eléctrico Electrónico con acción de personal 079-CORPAC-2015,

 Verástegui

vigentes a partir del 1 de mayo de 2015, detallados en el literal b) del anexo 3, considerando lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo de 2015, con vigencia desde el 1 de enero de 2015; sin embargo, dicha reclasificación provocó que las remuneraciones de mayo a noviembre de 2015 de estos trabajadores, superen los techos de contratación establecidos en el acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 para el cargo de Técnico Eléctrico, la cual correspondía a 901,00 USD, y del Auxiliar Eléctrico Electrónico, dado que dicha denominación no fue determinada conforme los niveles de techos de negociación, inobservando el artículo 3 del acuerdo en mención, por lo que se produjo un pago mayor al techo establecido posterior a la reclasificación efectuada, en 3 530,03 USD, conforme el detalle en el literal b) del anexo 3 del presente informe.

Hechos que generaron pagos que superaron los techos establecidos por el Ministerio de Trabajo por un total de 45 597,98 USD a estos trabajadores incluyendo los valores egresados por beneficios sociales, calculados con el incremento aplicado; ante lo cual, la entidad estableció un acuerdo de pago con los trabajadores a través de la resolución No. DE-004-2017 de 25 de mayo de 2017, emitida por el Director Ejecutivo de la CORPAC, quedando pendiente un valor por recuperar de 1 562,51 USD, correspondiente al Técnico Eléctrico Electrónico actuante detallado en el anexo 2 del presente informe.

Situación ocasionada por cuanto, el Director Ejecutivo actuante en el período del 25 de agosto de 2014 al 29 de febrero de 2016 y la Jefe de Recursos Humanos, actuante en el período del 1 de octubre de 2014 al 18 de enero de 2016, posteriormente denominada como Directora de Talento Humano, no consideraron los techos de contratación establecidos por el Ministerio del Trabajo para el incremento de remuneraciones de los trabajadores a través del distributivo de sueldos del año 2015, aprobado por la Asamblea General, según consta en Acta 017-AG de 8 de diciembre de 2014, y para la reclasificación de cargos autorizada mediante Resolución No. 006, de 22 de mayo de 2015, por lo que estos servidores inobsevaron lo establecido en los artículos 2, 3 segundo inciso, y la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, vigente desde el 1 de enero de 2015, concordante con el último inciso del artículo 118 del Código del Trabajo; el artículo 22, letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; los artículos 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del control

de Verificación

interno, 200-03 Políticas y prácticas de talento humano y 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones.

La Jefe Administrativa Financiera actuante en el período del 8 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2016, posteriormente denominada como Directora Administrativa Financiera, al haber efectuado la acreditación de las remuneraciones mensuales, sin considerar que los incrementos de las mismas fueron establecidos en el distributivo y presupuesto del período 2015, sobre los techos para la suscripción de contratos individuales en el período 2015, y no haberlos objetado, inobservó lo previsto en los artículos 2, 3, segundo inciso, y la Disposición General Única del Acuerdo MDT-2015-0054 vigente desde el 1 de enero de 2015, los artículos 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión.

Consecuentemente los servidores mencionados no actuaron de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador “...Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...”, en relación con el artículo 226 Ibídem, por lo tanto, el Director Ejecutivo actuante en el período del 25 de agosto de 2014 al 29 de febrero de 2016 incumplió lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Máximas autoridades, titulares y responsables, número 1, literal a), d) y h) y los numerales 10 y 15 de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Funciones de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca aprobado por la Asamblea General el 29 de agosto de 2013; la Jefe de Recursos Humanos, actuante en el período del 1 de octubre de 2014 al 18 de enero de 2016, posteriormente denominada como Directora de Talento Humano, incumplió el número 2, literal a) del artículo 77 de la ley Ibídem, y los numerales 2, 3, 5, 6, 8 del manual de funciones en mención; y, la Jefe Administrativa Financiera actuante en el período del 8 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2016, luego denominada como Directora Administrativa Financiera, incumplieron el número 3, literales a), b) y j) del mismo artículo y ley invocados, y los numerales 7, 14 y 16, del manual ibidem.

Se comunicaron resultados provisionales a los directivos y servidores mencionados en el

el veintitrés

presente comentario, con oficios 0357-008-DR2-DPA-AE-2017, 0358-008-DR2-DPA-AE-2017, 0360-008-DR2-DPA-AE-2017, de 24 de abril de 2017; del 0313-008-DR2-DPA-AE-2017 al 0316-008-DR2-DPA-AE-2017 de 24 de abril de 2017, obteniéndose las siguientes respuestas:

Los Técnicos Eléctricos Electrónicos actuantes mediante comunicación de 10 de mayo de 2017, indicaron lo siguiente:

“... se procede a informar el estado de funciones laborales para cada puesto de trabajo, de acuerdo a los procedimientos de funciones laborales internas establecidos en los documentos anexos (ESP-GTH-023 y ESP-GTH-019).- A partir del 1 de Enero de 2015, se nos hace llegar una notificación de cambio de funciones... a Auxiliar Electrónico con un remuneración de 733,00 USD.- El día 26 de Mayo de 2015, se nos entrega una Acción de Personal No. 085-CORPAC-2015, 086-CORPAC-2015, 087-CORPAC-2015.- En el cual se notifica que se revalora los puestos... a Técnico Eléctrico-Electrónico... -Para certeza y verificación de las funciones desarrolladas se adjuntan copias certificadas de los procedimientos de funciones de personal técnico, y demás documentos recibidos de Talento Humano...”.

Los trabajadores adjuntaron los documentos de la reclasificación y revalorización de cargos a Técnicos Electrónicos a partir de Mayo de 2015, y las acciones de personal que se ejecutó en base al informe técnico favorable para anulación, reclasificación y creación de partidas remunerativas, entregado por Talento Humano y aprobado por el Director Ejecutivo; sin embargo, dicha reclasificación provocó que el incremento de su remuneración supere los techos de contratación colectiva, por consiguiente la observación de auditoria se mantiene.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, la Directora Administrativa Financiera en funciones, mediante oficio No. ADFI-2017-0016 de 22 de mayo de 2017, indicó:

“... Con los justificativos expuestos y adjuntos, queda demostrado que desde la Dirección Administrativa Financiera, ... si se realizaron las gestiones necesarias para cumplir con los procesos de control previo y concurrente, como se indica mediante los documentos adjuntos a este informe;... debiendo indicar que con respecto al proceso de control de pago por Roles de Pago, en ningún momento me han sido devueltos por parte de la Unidad de Contabilidad, como observación de Control Previo y Concurrente... por lo que al no haber observaciones, ni devuelto proceso alguno por carecer (sic) de deficiencias, se procede a autorizar el pago,



en cumplimiento a las obligaciones adquiridas y normativa legal vigente..."

Lo comentado por la servidora no justifica su actuación, debido a que no adjunta evidencia documental donde demuestre haber observado o solicitado la base legal que faculte los incrementos de remuneraciones de los trabajadores dentro del distributivo de sueldos para el período 2015 aprobado por la Asamblea General.

El Director Ejecutivo encargado, actuante en el período del 22 de julio al 31 de diciembre de 2016, mediante oficio DIR-2017-264 de 29 de mayo de 2017, indicó:

"... pongo en su conocimiento..., la Resolución No. DE-004-2017, la cual atiende la petición realizada por los servidores de la Corporación... para el descuento de los valores determinados dentro del examen..."

La resolución a la que se refiere el directivo, tiene el siguiente contenido:

"...Director Ejecutivo (e)... Resuelve: ...ACOGER la petición realizada por los servidores de la Corporación.... y por lo tanto AUTORIZAR que los valores establecidos dentro de las observaciones del "Examen especial a los ingresos, gastos en personal, corriente y para inversión, y a la administración de talento humano de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca", ... sean descontados del rol de pago de la Corporación..."

La referida resolución se fundamentó en la solicitud (acuerdo de pago), realizada con firmas de los trabajadores mencionados en el comentario precedente, exceptuando al Asistente Electrónico actuante en el período 5 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2014, posteriormente denominado como Técnico Eléctrico Electrónico en el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, quien no firmó el acuerdo de pago.

El equipo auditor acepta el mecanismo de resarcimiento propuesto por los trabajadores y autorizado por el Director Ejecutivo encargado de la CORPAC, en razón del compromiso asumido, para que los valores pagados en exceso o fuera de los límites permitidos por las disposiciones legales, sean descontados y recaudados vía roles de remuneraciones mensuales de los servidores, conforme a la resolución emitida por el Director Ejecutivo.

Conclusión

En el año 2015, el Director Ejecutivo y la Directora de Talento Humano actuantes

de Verificación

incrementaron las remuneraciones de los trabajadores en aplicación de los techos de negociación para la suscripción de los contratos individuales de trabajo fijados por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054; así como, en mayo de 2015, se revisó las remuneraciones de trabajadores que fueron objeto de reclasificación de sus cargos; sin embargo, en ambos casos los incrementos de remuneraciones superaron los techos establecidos, provocando que se egresen recursos en más por 44 035,47 USD; de los cuales durante el transcurso del examen se suscribió un Acuerdo Institucional de recuperación de estos valores por 44 035,47 USD; quedando pendiente de recuperar el valor de 1 562,51 USD, a cargo del Asistente Electrónico actuante en el período 5 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2014, posteriormente denominado como Técnico Eléctrico Electrónico en el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016; sin que la Directora Financiera, haya objetado los incrementos de remuneraciones establecidos en el presupuesto y distributivo para el período 2015, al no haberse ajustado a los techos establecidos por el Ministerio de Trabajo.

Por lo que, los referidos servidores inobservaron los techos establecidos en los artículos 2, 3 segundo inciso, y la Disposición General Única y el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, vigente desde el 1 de enero de 2015, concordante con el último inciso del artículo 118 del Código del Trabajo; el artículo 22, letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; los artículos 9 y 12, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del control interno, 200-03 Políticas y prácticas de talento humano y 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones.

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo

7. Dispondrá a la Directora Administrativa Financiera que controle la ejecución del acuerdo de pago solicitado por los servidores y aceptado por el Director Ejecutivo encargado mediante Resolución No. DE-004-2017 de 25 de mayo de 2017, así como su recaudación.



- Dispondrá al Director de Talento Humano que, al elaborar la propuesta del distributivo de sueldos para los trabajadores, considere los techos de contratación colectiva e individual establecidos por el Ministerio de Trabajo.

Al Director de Talento Humano

- Verificará que, dentro de los roles de pago elaborados por la Dirección de Talento Humano, se efectúen los descuentos correspondientes al acuerdo de pago establecido entre los trabajadores y la entidad mediante Resolución No. DE-004-2017 de 25 de mayo de 2017

CPA. Wilson Quito Tenesaca
DELEGADO PROVINCIAL DEL AZUAY

27 Veintisiete.